



COMUNICACION "A" 3313

02/08/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 376  
RUNOR 1 - 457  
Régimen informativo sobre Requisitos  
mínimos de liquidez y Efectivo mínimo  
(R.I.-R.M.L. y E.M.).  
Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en Anexo, las modificaciones introducidas a los regímenes informativos de la referencia, con vigencia a partir de las posiciones al 30.06.01 (presentación prorrogada hasta el 13.08.01 a través de la Comunicación "A" 3312).

Dichas modificaciones contemplan las disposiciones de la Comunicación "A" 3304 (integración de RML y EM con las cuentas especiales de garantías en dólares estadounidenses e integración en esta moneda de las exigencias de efectivo mínimo en monedas distintas del dólar y del euro siempre que no superen determinados límites).

Asimismo, se agrega un código que incluye el importe de la integración del efectivo mínimo en pesos con la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el BCRA.

Además, se incorporan totales de control para la verificación de las disposiciones precedentes.

Por otra parte, se aclara que, para la determinación del requisito mínimo diario correspondiente a junio/01, se considera la exigencia de mayo/01 recalculada en función de las tasas vigentes a junio/01, sin tener en cuenta las partidas sujetas a efectivo mínimo.

Adicionalmente, se adecuan las instrucciones operativas de ambos regímenes, que contemplan los ajustes mencionados.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)) a partir del 06.08.01.



Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi  
Gerente de  
Gestión de la Información

Alejandro G. Henke  
Subgerente General del  
Area de Regulación y Régimen  
Informativo

ANEXOS: 13 hojas.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo mínimo.

#### 2.2.4. Conceptos comprendidos

En los códigos 2010/M a 2160/M se incluirán los depósitos y otras obligaciones en pesos y en moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo. Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones de la Sección 3 – punto 3.1.

##### **Código 2060/M**

**Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país y otras obligaciones a la vista con bancos del exterior. Se excluirán las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y las informadas en los código 2170/M.**

##### Código 2090/M

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Capítulo X (Fondos Comunes de Inversión) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

##### Código 2100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

##### Códigos 2110/M a 2130/M

Se incluirán los depósitos a la vista remunerados cuyas tasas superen los límites establecidos a través del texto ordenado de las normas sobre la materia. A tal fin, el cómputo se efectuará teniendo en cuenta la metodología explicitada en el punto 2.8.5. de la presente Sección.

##### Código 2150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

##### Código 2160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos, teniendo en cuenta la metodología especificada en el punto 3.2. –Sección 3- del presente régimen informativo.

##### **Código 2170/M**

**Se incluirán las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y aquellas respecto de las cuales la entidad opta por imputar a la exigencia en dólares estadounidenses.**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

#### 2.4. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

#### 2.5. Defecto trasladable

##### Código 7500/M

Se informarán los importes de las exigencias no integradas en las posiciones mensuales (ENI) respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado.

#### 2.6. Cargos

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente **en pesos** abierta en el Banco Central de la República Argentina.

#### 2.7. Otras informaciones

##### Código 8030/M:

**Se informará la exigencia calculada sobre las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense y euro respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de imputarlos a la exigencia en dólares. Se excluirán las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.**

#### 2.8. Totales de control

##### Código 9030/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

##### Código 9040/M

Se consignará la integración del mes, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos. **Además se verificará que:**

**9040/dólares = 9030/dólares + 8030/  $\Sigma$  monedas extranjeras distintas del dólar y el euro**

##### Código 9050/M

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios total de las cuentas corrientes en el B.C.R.A. en dólares estadounidenses y en otras monedas extranjeras, según las instrucciones del punto 3.3. - Sección 3 - de las presentes disposiciones.

Versión: 2ª	Comunicación "A" 3313	Vigencia: 01.06.01	Página 4
-------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

### **Código 9060/M**

**Se informará el total – en promedio mensual de saldos diarios – de las cuentas especiales de garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación en dólares estadounidenses.**

## **2.9. Instrucciones complementarias**

### **2.9.1. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:**

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

<b>5000/M</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>	<b>% sobre exigencia</b>	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	<b>En conjunto</b>	<b>100%</b>
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras		
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.		
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.		
5050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
5060/M	Títulos Públicos Nacionales	<b>0%</b>	

Para el cálculo de los límites máximos de integración se considerará la exigencia del período ajustada (EEMA) neta de las franquicias computables sobre dicha exigencia.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

**2.9.3.** Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

**2.9.4.** Cálculo de cargos:

Para determinar los cargos correspondientes a la posiciones mensuales (por moneda -expresado en numerales), se considera la siguiente expresión:

$[EEMA/M(n) - \text{Código } 7500/M(n) - I/M(n) - 6710/M] = \text{Defecto neto (por moneda)}$

- Se convierten a pesos los defectos netos en monedas distintas del dólar utilizando el tipo de cambio fijado por el Banco Nación Argentina para transferencias.

-  $\Sigma \text{Defectos (expresados en \$)} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo}$

$\text{Cargo} - \text{Código } 6810 = \text{Cargo a debitar}$

**2.9.5.** Cómputo de los depósitos con sobretasa

Debe aplicarse la siguiente metodología:

a) En los códigos previstos para los depósitos a la vista (cuenta corriente, caja de ahorros, etc.) se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos remunerados con sobretasa, sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.

b) En los códigos 2110/M a 2130/M se consignará la suma de los importes diarios de los depósitos a la vista que en cada uno de los días del período registran sobretasa, dividida por la cantidad de días del mes bajo informe. El requisito a aplicar será el que resulte de la diferencia entre el determinado para estas obligaciones y el normal calculado según el punto a).

**2.9.6.** Imputación de conceptos a la exigencia en dólares estadounidenses cuando:

$8030/M \leq \text{u\$s } 100.000 \text{ ó } 9030/M \times 0.01$

**8030/M** Cuando M= moneda distinta del dólar o del euro.

**9030/M** = excepto pesos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2.Efectivo Mínimo

## 2.10. MODELO DE INFORMACIÓN

### 2.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>2000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
2010/M	Depósitos en cuenta corriente	
2020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
2030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
2040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
2050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
2060/M	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
2070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
2080/M	Saldos inmovilizados	
2090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
2100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
2110/M	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
2120/M	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
2130/M	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
2150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
2160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
<b>2170/M</b>	<b>Obligaciones por giros y transferencias y corresponsalía</b>	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.

### 2.10.3. Otras informaciones.

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>6500/M</b>	<b>FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.</b>	
6510/M	Disminución de exigencia	
6610/M	Aumento de los conceptos computables como integración	
6710/M	Disminución del defecto de integración del período	
6810	Disminución del cargo por defecto de integración del período	-en pesos-
<b>7500/M</b>	<b>DEFECTO TRASLADABLE</b>	
<b>8000</b>	<b>OTRAS INFORMACIONES</b>	
<b>8030/M</b>	<b>Exigencia sobre obligaciones por giros y transferencias y corresponsalía en monedas distintas del dólar y euro imputadas a exigencia en dólares estadounidenses</b>	
<b>9000/M</b>	<b>TOTALES DE CONTROL</b>	
9030/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
9040/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
9050/M	Total cuentas corrientes en dólares y otras monedas extranjeras	
<b>9060/M</b>	<b>Total cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación en dólares estadounidenses</b>	





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias comunes a Requisitos Mínimos de Liquidez y a Efectivo Mínimo.

### 3.1. Codificación de partidas por moneda

Para la apertura por moneda de las partidas que correspondan se utilizará la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

### 3.2. Cómputo de la exigencia incrementada por concentración de pasivos.

Debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de requisitos mínimos de liquidez o efectivo mínimo normal para el período considerado.
- En los códigos 150/x del régimen de requisitos mínimos de liquidez y 2140/M del régimen de efectivo mínimo se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.6. –Sección 1- del Texto ordenado sobre requisitos mínimos de liquidez. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

### 3.3. Imputación de las cuentas corrientes y especiales de garantías en el B.C.R.A.:

**La integración con las cuentas corrientes en dólares estadounidenses y/o en otras monedas extranjeras y especiales de garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación en dólares estadounidenses podrá imputarse indistintamente a Requisitos Mínimos de Liquidez o Efectivo Mínimo en dichas monedas. A tal efecto, deberá verificarse que:**

Código 9050/M = Código 3010/M + Código 5030/M

Donde M = dólares estadounidenses + otras monedas extranjeras.

**Código 9060/M = Código 3020/M + Código 5040/M**

**Donde M = dólares estadounidenses**

### 3.4. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento:

a)  $\{[EMLA(n) + EEMA(n)] - [IRML(n) + IEM(n)]\} > \{[EMLA(n) + EEMA(n)] * 0,20\}$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

Versión: 2ª.	Comunicación "A" 3313	Vigencia: 01.06.01	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

### 5.1. Integración de requisitos mínimos de liquidez y efectivo mínimo

**Para la integración del efectivo mínimo en pesos con la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el BCRA se utilizará el código 5031.**

**Para el mencionado período se observarán las siguientes pautas:**

Concepto	Período		
	Junio/01	Jul.-ago./01	Set./01
% máximo del Código 5031 sobre la exigencia de efectivo mínimo en pesos	90	70	40

Totales de control:

9050/M = Código 3010/M + Código 5030/M + **Código 5031.**

donde:

M = Dólares estadounidenses.

**Además, el código 5031 se sumará en el período mencionado para determinar el importe del Código 9040/M cuando M = pesos.**

### 5.2. Traslados de exigencia

Las deficiencias trasladables de requisitos mínimos de liquidez al 31.05.01 podrán imputarse en todo o en parte indistintamente a Requisitos Mínimos de Liquidez o Efectivo Mínimo de junio/01.

Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

7000: Traslado a Requisitos Mínimos de Liquidez

0MMM: Traslado a Efectivo Mínimo

Los meses subsiguientes dicho traslado se efectuará a la posición por la que se optó en mayo/01, a través de los códigos 7000 ó 7500/M según corresponda, hasta que se cumpla el plazo original de 6 meses.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

iii) Determinación del importe máximo trasladable (partida 7500/M):

Se calculará aplicando el porcentaje establecido por esta Institución sobre la Exigencia de efectivo mínimo ajustada, redondeando en el último entero.

6.2.1.5. En aquellos períodos en que no se registren importes de partidas comprendidas en ninguna moneda, deberán informarse las partidas 9030 y 9040, ambas con los campos "Código de moneda" e "Importe" iguales a cero. Si para alguna moneda se verifica la existencia de partidas de exigencia pero no de integración, la partida 9030 se informará con el código de moneda y el importe correspondiente, y la 9040 con el mismo código de moneda y el campo "importe" igual a cero.

6.2.1.6. En caso de corresponder, la partida 6810 se informará completando con ceros el campo "código de moneda" en los diseños 5751 y 5753. **Igual procedimiento se seguirá con la partida 5031 en el diseño 5751.**

6.2.2. Instrucciones particulares

6.2.2.1. Diseño 5751:

i) Deberá grabarse un registro por partida (punto 2.9. de la Sección 2 del Texto Ordenado de este Régimen Informativo) y código de moneda y las que no tengan importes no se grabarán, excepto lo previsto en el apartado iv).

ii) Los saldos deben informarse sin signo.

iii) La suma de las partidas 2010 a 2170 y 5010 a 5060, por cada código de moneda, se consignará en las partidas 2000 y 5000 de cada moneda, respectivamente.

Las partidas 6500/M y 9000/M no se informarán.

iv) Las partidas 9030 y 9040, por cada código de moneda en que se informen partidas de exigencia e integración, deberán grabarse siempre, aún cuando resultaran iguales a cero, por tratarse de totales para control.

La partida 9050 deberá grabarse con el total correspondiente a cada moneda en que se informen las partidas 5030 de Efectivo mínimo y/o 3010 de Requisitos mínimos de liquidez. **En el caso de esta partida correspondiente a dólares estadounidenses, además de la partida 5030 en esa moneda y la 3010, deberá considerarse, si se informó, la 5031.**

6.2.2.2. Diseño 5753:



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	C a u s a
35	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INGRESADO	El campo "Rectificativa" del diseño mencionado sólo admite los caracteres "N" o "R".
36 a 42	ERRORES DE VALIDACIÓN APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE NOV/00 Y ENE/01 (Pto. 2.1. del Anexo II de la Sección 6)	
43	FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE PARTIDAS DE FRANQUICIAS	La sumatoria de los importes consignados en el campo 10 del diseño 5703 con campo 8 (secuencia) igual a 01, correspondientes a cada código de partida (campo 7), no coincide con el importe y/o código de partida informado en el diseño 5701, o bien la sumatoria de los importes consignados en el campo 11 del diseño 5753 con campo 9 (secuencia) igual a 01, correspondientes a cada código de partida (campo 7) y de moneda (campo 8), no coincide con el importe y/o código de partida y moneda informado en el diseño 5751.
44	CODIGO DE MONEDA NO CORRESPONDE	Se informó en el campo 4 del diseño 5701 un código de partida igual a 0001 (pesos), o bien se informó en el diseño 5751 la partida 6810 con código de moneda distinto de 000, o bien habiéndose informado sólo las partidas 9030 y 9040, se informó un código de moneda distinto de 000 (punto 6.2.1.5), <b>o bien se informó la partida 5031 con código de moneda distinto de 000, o bien se informó o informaron la o las partidas 2170 y 8030 con códigos de monedas correspondientes a pesos o dólares estadounidenses o euro, o bien se informó la partida 9060 con código de moneda no correspondiente a dólares estadounidenses.</b>
45	CÓDIGO DE MONEDA INEXISTENTE (DIS. 5751 Y/O 5753)	El código de moneda informado no coincide con ninguno de los habilitados para este régimen informativo (punto 6.2.1.2. de estas instrucciones)
46	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO EFVOMIN.TXT	Se omitió informar el archivo de referencia o el diseño no corresponde al 5751.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	C a u s a
47	FALTA INFORMAR EL ARCHIVO FRANEM.TXT	En el diseño 5751 se informaron partidas que comienzan con "6" sin enviar el archivo FRANEM.TXT o se lo envió vacío.
48	FALTA INFORMAR PARTIDA 2000/M	No se informó el total de partidas comprendidas en el diseño 5751 para el/los código/s de moneda especificado/s.
49	FALTA INFORMAR PARTIDA 5000/M	No se informó el total de partidas computables para la integración en el diseño 5751 para el/los código/s de moneda especificado/s.
50	C6 DE PARTIDA 2000/M MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el resultante de la suma de los importes correspondientes a las partidas pertinentes o contiene todos ceros.
51	C6 DE PARTIDA 5000/M MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el resultante de la suma de los importes correspondientes a las partidas pertinentes o contiene todos ceros.
52	FALTA INFORMAR PARTIDA 9030/M - 5751	No se informó el importe correspondiente al total de exigencia del mes, para el/los código/s de moneda especificado/s.
53	FALTA INFORMAR PARTIDA 9040/M - 5751	No se informó el importe correspondiente al total de integración computable del mes, para el/los código/s de moneda especificado/s.
54	C6 DE PARTIDA 9030/M MAL INFORMADO - 5751	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el cálculo efectuado en este Banco Central, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 6.2.1.4.i).
55	C6 DE PARTIDA 9040/M MAL INFORMADO - 5751	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el cálculo efectuado en este Banco Central, teniendo en cuenta lo in-



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	C a u s a
56	FALTA INFORMAR PARTIDA 9050/M - 5751	dicado en el punto 6.2.1.4.ii), <b>o bien el importe informado para esta partida en pesos, no coincide con la suma de la partidas 9030 en esa moneda y la 5031.</b>
57	C6 DE PARTIDA 9050/M MAL INFORMADO - 5751	No se informó la partida 9050 correspondiente al código de moneda especificado, habiéndose informado las partidas 3010 (RML) y/o 5030 (EM) con ese código de moneda (punto 6.2.2.1.iv) 2° párrafo). El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con la suma de las partidas correspondientes (punto 3.3. de la Sección 3 del Texto Ordenado de este Régimen informativo), <b>o bien la citada partida correspondiente a dólares estadounidenses no surge de la suma de las partidas 3010 y 5030 para esa moneda y la 5031.</b>
58	CAMPO INPORTE (D 5701 Y 5751) DEBEN SER NUMERICOS DISTINTOS DE CERO	Se informaron una o varias partidas con campo "Importe" igual a cero (NO APLICABLE A PARTIDAS 9010 - 9020 DIS. 5701 Y 9030 - 9040 DIS. 5751)
59	PARTIDA 9030 SIN SU CORRESPONDIENTE 9040 O VICEVERSA	Para el/los código/s de moneda especificados se verifica que se informó la partida 9030 y se omitió informar la 9040 con el mismo código de moneda, o viceversa (punto 6.2.1.5.)
60	C6 DE PARTIDA 8030 MAL INFORMADO - 5751	<b>El importe que surge de sumar estas partidas correspondientes a monedas distintas de pesos, dólares estadounidenses y euro supera el equivalente a 100.000 dólares estadounidenses o el 1% de la suma de las partidas 9030 para todas las monedas distintas de pesos, de ambos, el mayor.</b>



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	C a u s a
61	C6 DE PARTIDA 9060 MAL INFORMADO - 5751	El importe informado para esta partida en dólares estadounidenses, no coincide con la suma de la partidas 3020 y 5040 en esa moneda.
62	C6 DE PARTIDA 5031 MAL INFORMADO - 5751	El saldo de esta partida supera el importe que surge de aplicar el porcentaje vigente para el período sobre la exigencia de efectivo mínimo en pesos.
63	FALTA INFORMAR PARTIDA 9060 - 5751	No se informó la partida 9060 en dólares estadounidenses, habiéndose informado las partidas 3020 (RML) y/o 5040 (EM) en esa moneda